

# CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

AUTOR: Carlos Rivera Marín



San Marcos

Criterios para la certificación del origen de las mercancías . . . . .	1
Criterios generales . . . . .	4
Criterios de certificación de origen con base en la obtención o elaboración total en el territorio . . . . .	7
Bienes totalmente obtenidos . . . . .	7
Bienes o mercancías elaboradas con materiales e insumos totalmente originarios del mismo país . . . . .	8
Criterios de certificación de origen para bienes que utilizan materias primas e insumos nacionales y extranjeros . . . . .	10
Cambio de clasificación arancelaria . . . . .	10
1. Cambio de subpartida arancelaria . . . . .	10
2. Cambio de partida arancelaria . . . . .	11
3. Cambio de capítulo . . . . .	12
Conclusión . . . . .	15
Bibliografía . . . . .	16

# Criterios para la certificación del origen de las mercancías



En materia de certificación del origen de una mercancía, existen por lo menos cuatro puntos que bien vale la pena mencionar y analizar detenidamente:

1. Lo relacionado con la **responsabilidad intrínseca** que trae asociada este tipo de certificación, pues con el auge de los acuerdos de libre comercio y el incremento significativo de los flujos comerciales a nivel mundial, el ente certificador ha venido modificándose conforme las necesidades propias de la actividad comercial.

Si bien el certificador primario es el gobierno nacional en cabeza de la autoridad en materia de comercio exterior, esta responsabilidad puede ser delegada en aquellos gremios de la actividad económica que sean representativos de dicha actividad, e incluso existen acuerdos entre los países para que sea el mismo empresario productor y exportador, quien sea el responsable por la emisión del certificado de origen conforme a las exigencias y requisitos del país importador.

Esta nueva realidad abre un escenario diferente para los empresarios, pues fácilmente se prevé la migración de toda la actividad certificadora a manos de los productores, quienes ya no contarán con el aval del gobierno nacional, sino que serán ellos mismos quienes directamente responderán por lo mencionado en cada certificado de origen.

Si se piensa desde una perspectiva amplia este no es un tema menor en materia de responsabilidad, pues aunque existen diferentes medios de verificación para las operaciones de comercio exterior que van desde la revisión meramente documental hasta la inspección física de las mercancías, también la normativa aduanera prevé la posibilidad de realizar verificaciones e inspecciones posteriores a la operación y hasta en un período de cinco años, por lo que los soportes físicos de cada operación ya sea de exportación o importación, deben tener por lo menos una vida útil de igual número de años.

2. La **expedición directa de los certificados de origen** debe hacerse conforme a los requerimientos de tiempo, modo y lugar exigidos por el país importador, de lo contrario la validez o utilidad podría perderse.

De tal suerte que por ejemplo en el caso de la obligatoriedad en el cumplimiento de una determinada regla de origen para acceder a una **preferencia arancelaria**, la oportunidad de presentar el certificado de origen debidamente diligenciado se configura en el momento de la nacionalización de la mercancía, de no hacerse así puede generar traumatismos y dificultades al importador, tanto administrativas como onerosas, pudiendo llevar a significativas pérdidas económicas.



#### Preferencia arancelaria

Reducción o eliminación de los derechos aduaneros en virtud de un acuerdo de libre comercio.

3. Es fundamental señalar que en materia de reglas y normas de origen **no existen unos criterios estándar de obligatoria inclusión** en todos los acuerdos de libre comercio.

Es decir, si bien sí existen unos parámetros y criterios generales que son aceptados comúnmente en el marco de todos los acuerdos comerciales, estos no son una camisa de fuerza vinculante para los países, quienes por supuesto se reservan el derecho de acordar cuáles serán los criterios de certificación del origen, que serán válidos entre los países con el fin de reconocer una mercancía como originaria de un determinado país.

Eso sí, una vez acordados los criterios de origen que rigen en un determinado acuerdo comercial, el acceso a las preferencias arancelarias si requerirá del obligatorio cumplimiento de los criterios acordados.

4. Toda la normatividad relacionada con las reglas y normas de origen tiene que ver con la elaboración de bienes. **Nada de lo aquí mencionado o dispuesto con las reglas y normas de origen tiene que ver, o es aplicable al sector servicios.** Esto debe entenderse desde la perspectiva misma de la utilidad de las reglas y normas de origen en dos dimensiones.

De una parte, respecto a la función como garante para el acceso a una preferencia arancelaria en el marco de un acuerdo comercial. El sector de los servicios al no ser grabado mediante aranceles, sencillamente carece de lógica alguna acceder a una preferencia arancelaria.

De otro lado y respecto a la funcionalidad de las reglas y normas de origen en la verificación y control en la aplicación de medidas de defensa comercial como imposiciones antidumping, medidas compensatorias y salvaguardias que se aplican únicamente a los bienes, hace que el sector servicios tampoco tenga ninguna condición para ser cubiertos bajo la normativa en materia de reglas y normas de origen.

## Criterios generales

A continuación se presenta una detallada explicación de la totalidad de los **criterios de origen** de uso generalizado en el marco de los acuerdos de libre comercio, debiendo precisarse como se mencionó anteriormente, que en cuanto a esta temática no existe una única lista exhaustiva de criterios, por tanto, y conforme la evolución de los acuerdos de libre comercio, podrán aparecer o negociarse nuevos criterios de origen.



### Criterios de origen

Evaluación objetiva para la demostración del origen de una mercancía.

Partiendo de lo mencionado en el apartado anterior en el sentido que no existe una lista exhaustiva de criterios para la calificación del origen, y que la adopción de los mismos responde únicamente al interés y voluntad de cada país, si puede hacerse una primera división de los mismos de acuerdo a la propia naturaleza del bien, o de acuerdo con el origen de los insumos y materias primas con los que fueron elaborados dichos bienes.

Por lo tanto, podemos hacer esta división entre aquellos criterios que se aplican a los bienes que sean enteramente obtenidos en el territorio de un país o aquellos fabricados con materiales totalmente originarios del mismo, y aquellos criterios que se irían a aplicar sobre los bienes que son elaborados tanto con insumos y materias primas nacionales como extranjeras.

Criterios de certificación de origen para bienes que utilizan materias primas e insumos nacionales y extranjeros.

Criterios de certificación de origen con base en la obtención o elaboración total en el territorio.

Figura 3.  
Fuente: propia

En este orden de ideas tenemos entonces bajo la primera categoría dos criterios de origen: bienes totalmente obtenidos y bienes o mercancías elaboradas con materiales e insumos totalmente originarios del mismo país; respecto a la segunda categoría, encontramos igualmente dos criterios para verificar el origen de una mercancía, el denominado cambio de clasificación arancelaria y el criterio de valor de contenido regional.

En adición a la división de los criterios señalados en el párrafo anterior, existe también una práctica ampliamente usada entre los países que suscriben acuerdos de libre comercio: Requisitos Específicos de Origen (R.E.O.), a través de los cuales se pretende dar una mayor cobertura a la sensibilidad de cada producto objeto de la negociación, ya que estos requisitos no son otra cosa que una condición particular que los países definen como de obligatorio cumplimiento para un determinado bien.

Es decir que tenemos que entender los primeros 4 criterios de certificación del origen de una mercancía como la regla general, mientras que los requisitos específicos de origen son una condición específica y particular para un determinado bien.

En la práctica esto significa que, si a un bien en el marco de un acuerdo comercial por ejemplo se le impone la obligatoriedad de cumplir origen conforme a la regla general, este deberá observar el cumplimiento de al menos uno de los 4 criterios generales mencionados, siendo esto suficiente para ser catalogado como un bien originario y acceder al tratamiento arancelario preferencial negociado en el acuerdo de libre comercio.

Sin embargo, en caso de buscar ajustar el nivel exigido de origen conforme a las necesidades de protección de determinada industria nacional, los países mediante la negociación de un requisito específico de origen se permiten alejarse de la regla general y establecer así particularidades detalladas dentro de cada acuerdo de libre comercio, por ejemplo modificando el criterio de cambio de clasificación arancelaria o los porcentajes mínimos exigidos de valor de contenido regional para un determinado bien.

Ahora bien, de manera previa al estudio detallado de cada uno de los criterios mencionados, es pertinente señalar enfáticamente, que esta no es una lista exhaustiva de los criterios de certificación del origen, es una recopilación de los criterios que generalmente se encuentran en todos los acuerdos de libre comercio, permitiendo que los países acuerden algún tipo de criterio diferente, eso sí, siempre enmarcado en los preceptos que se asumieron en el acuerdo sobre normas de origen de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el sentido que estas deben ser claras, transparentes, objetivas y no servir como herramienta u obstáculo técnico al comercio.

## Criterios de certificación de origen con base en la obtención o elaboración total en el territorio



Figura 4.  
Fuente: Shutterstock/203272555

### Bienes totalmente obtenidos

Este primer criterio para la certificación del origen de una mercancía, hace referencia al comercio de bienes pertenecientes a alguno de los reinos de la naturaleza, ya sea al reino animal, vegetal o mineral.

Es decir, es el criterio que se usa para definir el origen de los bienes producto de la agricultura, la extracción minera o la cría y levante animal, los cuales no tienen ningún tipo de transformación o elaboración posterior, sencillamente se “obtienen” del o en el territorio de un determinado país, y esa es la condición para que sea reconocido como bien originario.





## Ejemplo

Pensemos en los bienes de la agricultura, en caso de querer exportar zanahorias de Colombia a los Estados Unidos en el marco del tratado de libre comercio vigente entre estos dos países, el requisito de origen que se le pide a la zanahoria para su ingreso preferencial en términos arancelarios al mercado americano, será que las zanahorias sean totalmente obtenidas en Colombia, lo que se traduce en la obligatoriedad que las zanahorias sean cultivadas y producidas en territorio colombiano, evitando así la triangulación de mercancías, entendida esta como la posibilidad de ingresar al mercado americano las zanahorias de manera preferencial, siendo estas previamente importadas a Colombia desde Ecuador por ejemplo.

## Bienes o mercancías elaboradas con materiales e insumos totalmente originarios del mismo país

Este segundo criterio responde a aquellos bienes manufacturados o elaborados por iniciativa humana que han sido producidos utilizando exclusivamente insumos o materias primas del mismo origen que el del bien final.

Bajo este criterio nos encontramos por ejemplo con bienes de la agroindustria o de aquellos sectores productivos que encuentran en el territorio nacional, todos los requerimientos de materiales, incluidos los requerimientos de mano de obra e infraestructura.



## Ejemplo

Podemos retomar la zanahoria del apartado anterior y pensar en la exportación de ella ya no en su forma primaria, sino ahora por ejemplo convertida en jugo, o en papilla para bebés, e incluso en otro tipo de preparación o conserva, en cuyo proceso de elaboración o transformación se hayan incluido o no otros bienes, siempre y cuando se haya presentado una transformación sustancial de la zanahoria.

- Para el primer caso que se convirtió en jugo, aunque se parte de la misma zanahoria y no se le adicionan otros productos, ésta ya cambio por intervención humana y no se puede entonces ya aducir como criterio de certificación que el jugo es “totalmente obtenido”, sino que ahora el criterio es que el producto es “elaborado totalmente con materiales o



## Ejemplo

insumos originarios del mismo país”, pues lo que estaríamos exportando a los Estados Unidos es el jugo elaborado a partir de la zanahoria colombiana.

- Igual situación se presenta para el segundo caso, el de la papilla de zanahoria para bebé, pues dado que es imposible “obtener” o “cultivar” la papilla, el criterio de certificación de origen a ser utilizado será el de elaboración total a partir de materiales o insumos del mismo origen. Esto con la salvedad que el ejemplo funciona sólo cuando la producción del jugo o de la papilla no incorpora ningún bien importado, en dado caso estaríamos bajo otro criterio.



Figura 5.  
Fuente: Shutterstock/175603067

## Criterios de certificación de origen para bienes que utilizan materias primas e insumos nacionales y extranjeros

### Cambio de clasificación arancelaria

Con un nivel de intercambio comercial creciente en virtud de un mayor número de acuerdos de libre comercio, es cada vez más frecuente encontrar bienes producidos tanto con materiales e insumos locales del sitio de producción, como con bienes importados e incorporados al proceso productivo. Esto es más evidente, cuando tenemos en consideración la consolidación de las cadenas globales de valor, como mecanismo de inserción de las economías a un mundo globalizado.

Es decir, en caso de querer determinar el origen a un bien que no puede ser satisfecho a través de ninguno de los dos criterios explicados anteriormente, se debe entonces hacer una evaluación de cuál es el origen de aquellos materiales e insumos que son importados para luego ser incorporados ya sea como materia prima o insumo del bien final.

De tal suerte que lo que se exige a través de este requerimiento, es que el producto final a ser exportado se clasifique de manera distinta a la clasificación por la cual ingresaron los bienes que fueron importados para hacer parte del proceso productivo. Es decir, que exista una transformación de los bienes importados, y dado que la clasificación arancelaria indica las características de cada bien, el cambio de la clasificación señala por tanto que se trata de otro bien diferente.

Por lo tanto y en atención a los diferentes grados de sensibilidad de las mercancías, los países acordaron fijar el requisito de cambio de clasificación arancelaria con base en tres posibles grados de transformación, a saber:

#### 1. Cambio de subpartida arancelaria

Cuando se menciona, que para que un bien sea considerado como originario de un determinado país, este debe cumplir con un cambio de subpartida arancelaria, se está indicando que las materias primas que se utilizaron que no son originarias del mismo país que el producto final que se exportará, hayan ingresado al mercado por una subpartida arancelaria diferente a aquella por la cual se clasifica el bien final exportado.

Se considera que el cambio de subpartida es un requisito flexible de fácil cumplimiento, pues la transformación que se exige es menor. Visualicemos este caso con un ejemplo:

Supongamos que se va a exportar carne de bovino en porciones (trozos) al mercado del Perú, en donde para ser considerado este producto como originario de Colombia, se exige que exista un cambio de subpartida arancelaria.

Por lo tanto y de acuerdo al arancel de aduanas encontramos la siguiente clasificación:

	<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	
	<b>02.01</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.</b>	
Subpartida de importación	0201.10.00.00	- En canales o medias canales	Subpartida de exportación
	0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	
	0201.30	- Deshuesada:	
	0201.30.00.10	- - Cortes finos	
	0201.30.00.90	- - Los demás	

Figura 6. Clasificación de arancel  
Fuente: (Decreto 2153, 2016)

La anterior figura lo que está mostrando es la posibilidad que tendría entonces para importar carne en canal por la subpartida 0201.10.00.00, porcionada o cortada y luego exportar esa misma carne por cualquiera de las demás subpartidas dependiendo de la característica particular, podría realizar la exportación por ejemplo por la subpartida arancelaria 0201.20.00.00 o por la 0201.30.00.10 o por la 0201.30.00.90. Como se mencionó, este requisito le exige un cambio sencillo de la mercancía para considerarla como originaria.

## 2. Cambio de partida arancelaria

Cuando se menciona que para que un bien sea considerado como originario de un determinado país, este debe cumplir con un cambio de partida arancelaria, se está indicando que las materias primas utilizadas en la producción del bien y que no son originarias del país del producto final que se exportará, hayan ingresado al mercado por una partida arancelaria diferente a aquella por la cual se clasifica el bien final exportado.

Se considera que el cambio de partida es un requisito con un nivel de exigencia medio, pues la transformación que se exige debe incorporar un componente más alto de modificación de los bienes importados.



## Ejemplo

Retomemos el caso de la exportación de carne analizado en el apartado anterior y suponiendo esta vez que, Perú para aceptar como originaria la carne de Colombia exige un cambio de partida, por lo que ahora ya no se podrá exportar por la partida arancelaria 0201 por la cual previamente se importó la carne, sino que ahora la exportación debe realizarse por cualquier otra partida diferente.

A manera de ilustración del ejemplo, la carne importada por la partida arancelaria 02.01 podría ser exportada ahora por la partida 02.02 para lo cual se tuvo que llevar a cabo un proceso de congelación de la misma, pues si observamos en la subpartida 02.01 se habla de carne fresca o refrigerada, y en la 02.02 se menciona que la carne debe estar congelada.

	Código	Designación de la Mercancía	
Partida importación	→ 02.01	<b>Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.</b>	
	0201.10.00.00	- En canales o medias canales	
	0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	
	0201.30	- Deshuesada:	
	0201.30.00.10	- - Cortes finos	
	0201.30.00.90	- - Los demás	
	02.02	<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada.</b>	→ Partida de exportación
	0202.10.00.00	- En canales o medias canales	
	0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	
	0202.30	- Deshuesada:	
	0202.30.00.10	- - Cortes finos	
	0202.30.00.90	- - Los demás	

Figura 7. Ejemplo de partida arancelaria  
Fuente: (Decreto 2153, 2016)

### 3. Cambio de capítulo

Cuando se menciona que para que un bien sea considerado como originario de un determinado país, éste debe cumplir con un cambio de capítulo en la clasificación arancelaria, se está indicando que las materias primas que se utilizaron no son originarias del mismo país que el producto final que se exportará, materias primas, que deben haber ingresado al mercado por un capítulo arancelario diferente a aquel por el cual se clasifica el bien final exportado.

Se considera que el cambio de capítulo es un requisito con un nivel de exigencia alto, pues la transformación que se solicita debe incorporar un componente aún mayor de modificación de los bienes importados. Visualicemos este caso con un ejemplo.



## Ejemplo

Nuevamente retomemos el caso de la exportación de carne analizado en los dos casos anteriores y supongamos esta vez que, Perú para aceptar como originaria la carne de Colombia exige un cambio de capítulo, por lo que ahora ya no se podría exportar por la partida arancelaria 02.01 por la cual previamente se importó la carne, ni por la partida 02.02 del ejemplo anterior, sino que ahora la exportación debe realizarse por un capítulo diferente.

A manera de ilustración, la carne importada por la partida arancelaria 02.01, luego de un proceso de transformación acorde con requisito de cambio de capítulo, podría ahora ser exportada como un embutido de carne que se clasifica por una de las subpartidas del capítulo 16, de esta manera se cumple el requisito de cambio de capítulo, pues la mercancía se importó por el capítulo 02 y el producto resultante se exporta por el capítulo 16.

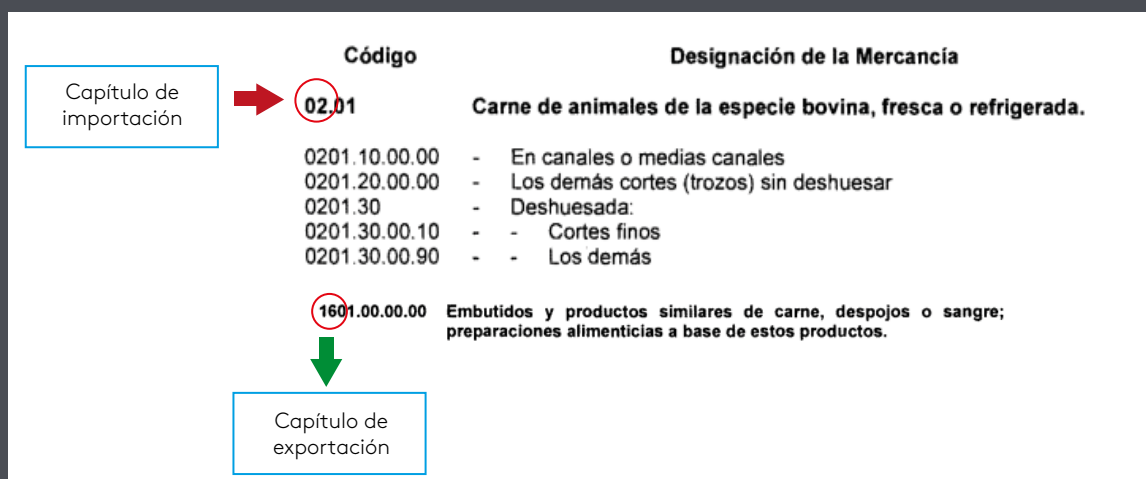


Figura 8. Ejemplo carne importada  
Fuente: (Decreto 2153, 2016, pp. 7-62)

Lo pactado en esta materia debe estar en perfecta armonía con lo que se acuerde respecto a las desgravaciones arancelarias de los productos, permitiendo así que la industria nacional cuente con el tiempo necesario para adecuar su aparato productivo a la nueva dinámica que trae consigo cada acuerdo comercial, y de igual forma, estos criterios de origen acordados vienen a convertirse en la base para evitar que productos que no son susceptibles de recibir preferencias arancelarias, terminen beneficiándose de un determinado acuerdo comercial.

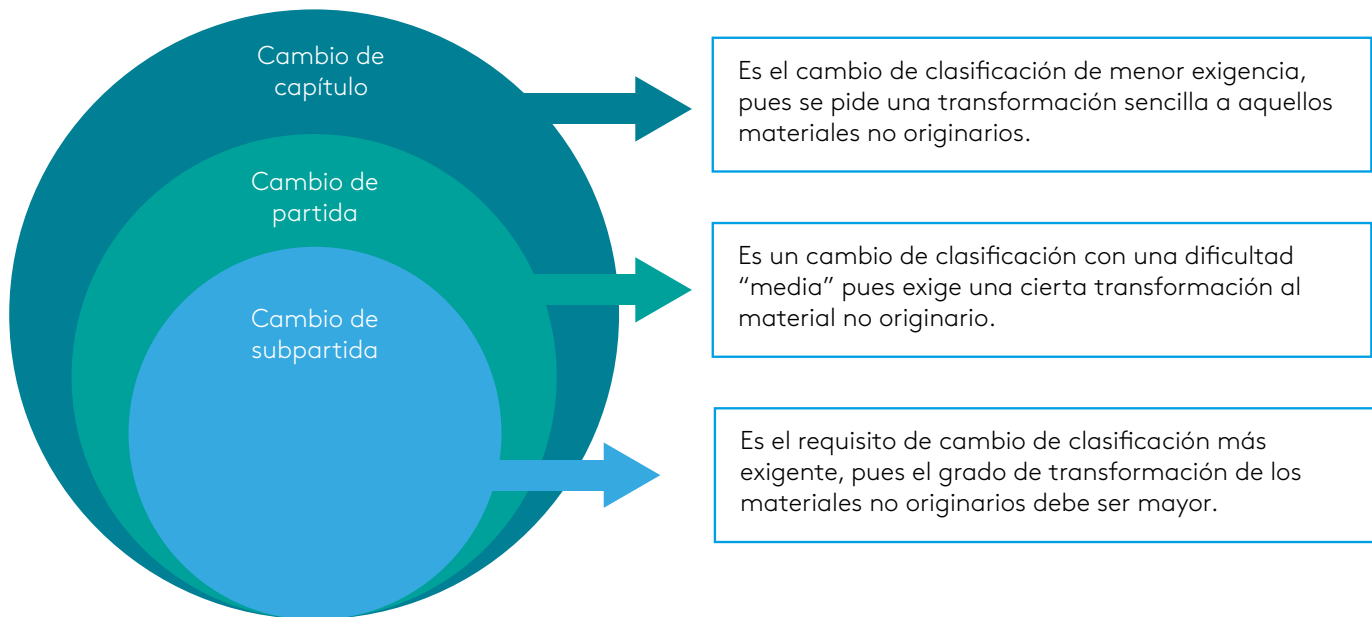


Figura 9.  
Fuente: propia



### Instrucción

Con el fin de reflexionar respecto a la forma como un país decide aceptar determinadas reglas o normas de origen, se invita al estudiante a realizar la actividad de aprendizaje: caso simulado.

## Conclusión

Es importante resaltar que, en cuanto a la certificación de origen y el otorgamiento de preferencias arancelarias, existe una serie de condicionamientos y exigencias cuyo cumplimiento es condición indispensable para acceder a cualquier tratamiento preferencial.

De tal suerte que resulta imprescindible determinar de manera previa a cualquier operación de comercio exterior, las condiciones y exigencias que cada país establece cuyo cumplimiento es requisito para el ingreso de las mercancías al territorio aduanero.

En este sentido, la presentación de la documentación debidamente diligenciada de manera oportuna permitirá al exportador concluir su operación de manera exitosa, facilitando el flujo de los bienes y evitando inconvenientes con su contraparte importadora.

Así mismo, deberá el exportador conocer el procedimiento de inspección y validación del origen de una mercancía por parte de la autoridad aduanera, pues es importante recordar que la responsabilidad ante la autoridad aduanera se asume de acuerdo a los términos de negociación.



### Instrucción

Para terminar este referente le invitamos a realizar la actividad evaluativa taller.



Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (2012). Convenio del Sistema Armonizado SA. Recuperado de <http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm>

DIAN. (2017). Consulta del arancel de aduanas. Recuperado de [http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/consulta\\_arancel.html](http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/consulta_arancel.html)

Presidencia de la República de Colombia. (26 de diciembre 2016). Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. [Decreto 2153 de 2016].

